



Dr. Luis Vargas Hinostroza

00001

1

2

3

4

ESCRITURA: 18660

5

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

6

MAPLEPROJECTS S.A.

7

OTORGADA POR:

8

SRA. OLGA XIMENA VASCONEZ GONZALEZ

9

SRA. SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ JÁCOME

10

SRA. GIANNELA MARGARITA MORENO GARZÓN

11

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 1.000,00

12

13

JC

14

DÍ 3 COPIAS

15

16

17

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día

18

veinte y cinco de noviembre del año dos mil nueve; ante mí doctor Luis

19

Vargas Hinostroza, Notario Séptimo del cantón Quito, comparecen: la

20

señora OLGA XIMENA VASCONEZ GONZALEZ, por sus propios

21

derechos, de estado civil casada; la señora SANDRA PATRICIA

22

SÁNCHEZ JACOME, por sus propios derechos, de estado civil casada;

23

y, la señora GIANNELA MARGARITA MORENO GARZON, por sus

24

propios derechos, de estado civil casada.- Las comparecientes son

25

domiciliadas en esta ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatorianas,

26

mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en

27

virtud de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía que

28

en fotocopias adjunto, advertidas que fueron por mí el Notario de los

Notario Séptimo del cantón



1 efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas en forma
2 aislada y separada, de que comparecen sin coacción, amenazas, temor
3 reverencial, promesa o seducción dicen, que elevan a escritura pública
4 la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras
5 públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución
6 de una sociedad anónima, celebrada al tenor de las siguientes cláusulas:
7 PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de
8 esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir
9 la compañía MAPLEPROJECTS S.A., las siguientes personas: OLGA
10 XIMENA VASCONEZ GONZALEZ, de nacionalidad ecuatoriana,
11 casada; SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ JACOME, de nacionalidad
12 ecuatoriana, casada; y, GIANNELA MARGARITA MORENO
13 GARZON, de nacionalidad ecuatoriana, casada. Las comparecientes
14 son del estado civil y nacionalidad indicados, plenamente capaces y
15 domiciliadas en esta ciudad.- SEGUNDA. DECLARACIÓN DE
16 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Las comparecientes
17 convienen en constituir, como en efecto constituyen una sociedad
18 anónima, que se regirá por la Ley de Compañías, normas que le sean
19 aplicables y por el Estatuto que a continuación se establece.-
20 TERCERA. ESTATUTO DE MAPLEPROJECTS S.A.- CAPITULO
21 PRIMERO. DENOMINACIÓN. OBJETO SOCIAL. PLAZO.
22 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.
23 DENOMINACIÓN. La denominación de la compañía que se constituye
24 es MAPLEPROJECTS S.A..- ARTICULO SEGUNDO. OBJETO
25 SOCIAL. La compañía tendrá como objeto social la realización de las
26 siguientes actividades: uno.- Mantenimiento de instalaciones y equipos
27 petroleros, eléctricos e industriales.- dos.- Montajes electromecánicos y
28 servicios técnicos para el sector petrolero, eléctrico e industrial en



Dr. Luis Vargas Hinostroza

00002

1 general.- tres.- Provisión de materiales y equipos especializados para el
2 sector petrolero, eléctrico e industrial en general.- cuatro.- Asesoría
3 técnica y diseño de proyectos arquitectónicos, de ingeniería, petroleros
4 e industriales.- cinco.- Realizar construcciones civiles, mecánicas,
5 eléctricas, sanitarias, industriales y en general de todo tipo de
6 edificaciones, puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos,
7 para lo cual podrá contratar con las entidades que sea necesario, así
8 como importar, comprar y vender la maquinaria e implementos
9 necesarios para la construcción.- seis.- Realizar la actividad
10 inmobiliaria, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos propios
11 de tal actividad, como arrendamiento, compra, venta, administración de
12 todo tipo de bienes inmuebles.- siete.- Importación, exportación,
13 comercialización, representación, distribución y producción de
14 maquinaria, equipos, repuestos, materiales, herramientas y productos
15 relacionados a su objeto social.- ocho.- Ejercer representaciones,
16 mandato, establecimiento de agencias y gestión de negocios.- nueve.-
17 La compraventa, comercialización, distribución, sea por mayor o
18 menor, la importación y exportación de: a) Todo tipo de sistemas de
19 computación, telefonía móvil celular y fija, telecomunicación y
20 radiodifusión. b) Todo tipo de maquinaria y equipo para las industrias
21 alimenticia, agrícola, pecuaria, ganadera, textil, maderera, gráfica,
22 hotelera, automotriz, petrolera, de imprenta, construcción, así como
23 instrumental médico, hospitalario, veterinario e implementos de
24 seguridad y de seguridad industrial, instrumentos de música y de
25 fumigación. c) Todo tipo de prendas de vestir, artículos de deporte,
26 juguetes, electrodomésticos, artesanías, artículos de bazar, plásticos y
27 perfumería. d) Todo tipo de automotores, se aclara que las Sociedades
28 realizará ninguna actividad de transporte. e) Alimentos en general. Sea

Notaría Séptima del cantón Quito



1 en estado natural, semiprocesados y/o procesados. f) Todo tipo de
2 bebidas, licores, enlatados, embutidos y productos de delicatessen. g)
3 Todo tipo de accesorios, repuestos, partes y piezas para los artículos
4 anteriormente indicados.- diez.- Instalar, explotar y administrar
5 supermercados.- once.- Realizar inversiones relacionadas con su objeto
6 social.- doce.- Adquirir derechos de propiedad sobre marcas, dibujos,
7 nombres, emblemas, patentes, modelos de invención y privilegios de
8 cualquier clase, su cesión a cualquier título.- En general podrá celebrar
9 toda clase de actos, operaciones y contratos permitidos por las leyes
10 ecuatorianas acordes con su objeto social, que le permitan prestar sus
11 servicios, sin limitación de ninguna naturaleza. Para el cumplimiento de
12 su objeto social podrá actuar como representante de marcas y patentes
13 y/o constituirse en promotora, apoderada o representante de sociedades
14 nacionales o extranjeras. De igual forma queda facultada a intervenir
15 como socia o accionista en la constitución de compañías o adquirir
16 acciones o participaciones en sociedades nacionales o extranjeras o
17 fusionarse o asociarse. Aceptar representaciones, participar en toda
18 clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier
19 institución pública, semipública o privada.- Se aclara que la compañía
20 no se dedicará a ninguna de las actividades privativas de las sociedades
21 financieras.- ARTICULO TERCERO. DURACIÓN. La compañía tiene
22 un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de
23 inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
24 ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la junta
25 general de accionistas.- ARTICULO CUARTO. NACIONALIDAD Y
26 DOMICILIO. La compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su
27 domicilio principal está en el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá
28 establecer por decisión de la junta general, agencias o sucursales en



Dr. Luis Vargas Hinostroza

00003

1 cualquier lugar del Ecuador o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.-
2 DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO. DEL
3 CAPITAL. El capital de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS
4 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1.000), dividido en MIL (1.000)
5 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
6 América (\$1,00) cada una, numeradas desde el cero cero uno (001) al
7 un mil (1.000) inclusive.- ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES.
8 Las acciones estarán representadas en títulos negociables, en los que
9 conste el número que por su aporte corresponda a cada accionista.
10 Estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.
11 La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que
12 deberá hacerse constar en el Título correspondiente o en una hoja
13 adherida al mismo firmada por quien la transfiere. La transferencia de
14 dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía o contra
15 terceros, sino desde la fecha su inscripción en el Libro de Acciones y
16 Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del
17 representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una
18 comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de
19 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a
20 conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión. Dichas
21 comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la
22 compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título
23 objeto de la cesión, este será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo
24 título a nombre del adquirente. Todos los accionistas gozarán de iguales
25 derechos y cada acción tendrá derecho a un voto y a una parte
26 proporcional de la acción pagada en los beneficios de la compañía.-
27 CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE
28 LA VOLUNTAD SOCIAL.- ARTICULO SÉPTIMO. VII

Notaría Séptima del cantón QUITO



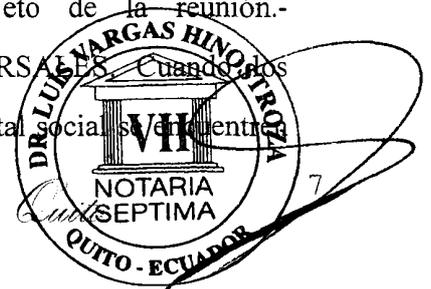
1 social se formará a través de las resoluciones que adopte la junta
2 general de accionistas. Se manifestará ante terceros a través de las
3 actuaciones del Gerente General por sí solo o del Gerente General y el
4 Presidente conjuntamente, según lo establece el Estatuto Social.-
5 ARTICULO OCTAVO. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION. La
6 compañía será dirigida y gobernada por la junta general de accionistas,
7 administrada por el Presidente y el Gerente General en la forma prevista
8 en el presente Estatuto.- ARTICULO NOVENO. JUNTA GENERAL
9 DE ACCIONISTAS. La junta general de accionistas, legalmente
10 reunida, es el órgano supremo de la compañía. Tiene poderes para
11 resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y
12 tomar dentro de las normas establecidas por la ley, cualquier decisión
13 que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus
14 atribuciones específicas son las siguientes: Uno.- Designar al Gerente
15 General, al Presidente y a los Comisarios, acordando sus
16 remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten. La
17 separación de los administradores podrá ser acordada en cualquier
18 tiempo por la junta general. – Dos.- Aprobar los balances, cuentas e
19 informes presentados por la administración de la compañía, previo el
20 informe del Comisario.- Tres.- Resolver acerca del reparto de utilidades
21 y la formación de reservas de acuerdo con la ley.- Cuatro.- Decidir
22 respecto de la amortización de las partes sociales siempre que se cuente
23 con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos de
24 conformidad con lo dispuesto en la ley.- Cinco.- Resolver el aumento,
25 disminución de capital y cualquier otra reforma al Estatuto Social.-
26 Seis.- Adoptar los reglamentos internos de la compañía y reformarlos.-
27 Siete.- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra
28 de los administradores.- Ocho.- Interpretar el Estatuto Social en forma



00004

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 obligatoria para todos los accionistas, sin perjuicio del derecho de
2 impugnación.- Nueve.- Ejercer las demás atribuciones establecidas en la
3 Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO. CLASES DE JUNTAS Y
4 CONVOCATORIA. Clases de Juntas. Las sesiones de las juntas
5 generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán
6 por lo menos una vez al año dentro de los tres meses de concluido el
7 ejercicio económico de la compañía y tratarán sobre: 1.- Aprobación de
8 balances, cuentas y de los informes de la administración.- 2.- La
9 formación del fondo de reserva.- 3.- La distribución de utilidades y
10 cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Tanto las juntas
11 generales ordinarias como extraordinarias se reunirán previa
12 convocatoria, que se hará por la prensa, en uno de los periódicos de
13 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho
14 días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión o como
15 juntas universales. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época
16 del año. Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias solo
17 podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, excepto en
18 el caso de juntas universales, para las que se aplicará lo previsto en el
19 Artículo undécimo de este Estatuto. De no haberse realizado la reunión
20 de la junta general en la primera convocatoria, se efectuará una segunda
21 convocatoria que no podrá demorar más de treinta (30) días contados
22 desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse
23 mediante nueva convocatoria hecha con sujeción a lo previsto en el
24 presente Artículo. Se hará constar en la convocatoria que la junta se
25 reunirá con el número de accionistas concurrentes. En la segunda
26 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la reunión.-
27 ARTICULO UNDECIMO. JUNTAS UNIVERSALES. Cuando los
28 accionistas que representen la totalidad del capital social se reúnan entre

Notaría Séptima del cantón Cuzco

1 reunidos personalmente o representados, sea en el domicilio principal
2 de la compañía o en cualquier lugar dentro del territorio nacional,
3 podrán sin necesidad de una previa convocatoria constituirse en junta
4 universal para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que por
5 unanimidad así lo decidan. Pero en este caso, todos los asistentes
6 deberán suscribir el acta de la junta bajo sanción de nulidad, sin
7 embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión
8 de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
9 informado.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. PRESIDENTE Y
10 SECRETARIO DE LAS JUNTAS. DIRECCIÓN DE LAS SESIONES.
11 Las sesiones de las juntas serán dirigidas por el Presidente de la
12 compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de
13 ausencia del Presidente le reemplazará la persona designada por la
14 junta. En caso de ausencia del Gerente General, actuará como
15 Secretario de la junta la persona que esta designe.- ARTICULO
16 DECIMO TERCERO. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS
17 EN LAS JUNTAS. Los accionistas concurrirán a las juntas
18 personalmente o por medio de representante, que acreditará su
19 representación mediante poder legalmente conferido, que servirá para
20 una o más juntas, o en virtud de nota escrita dirigida al Gerente General
21 de la compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica.
22 Los administradores y comisarios de la compañía no podrán recibir ni
23 poder ni carta poder de los accionistas para representarlos en las juntas.-
24 ARTICULO DECIMO CUARTO. QUÓRUM DE INSTALACIÓN.
25 Las juntas generales se considerarán legalmente instaladas en primera
26 convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad
27 del capital pagado, en segunda convocatoria, se reunirá con el número
28 de accionistas que asistan, debiendo expresarse este particular en la



Dr. Luis Vargas Hinostroza

00005

1 convocatoria. VOTOS. Para efectos de la votación, por cada acción de
 2 un dólar, totalmente liberada, el accionista tendrá derecho a un voto.
 3 QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones se tomarán por mayoría
 4 absoluta de votos del capital concurrente. Se considerará por mayoría
 5 absoluta, la mitad más uno del capital concurrente con capacidad para
 6 votar sobre los puntos que la junta conozca y resuelva. Los votos en
 7 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
 8 OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS.
 9 Las resoluciones de las juntas son obligatorias para todos los
 10 accionistas, inclusive para los inasistentes o para los que votaren en
 11 contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la
 12 Corte Superior de Justicia, las resoluciones de las juntas en los términos
 13 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO. ACTAS.
 14 De cada sesión de junta deberá formularse un acta redactada en idioma
 15 castellano. Las actas se extenderán preferentemente en la misma
 16 reunión y si ello no fuere posible, dentro de los diez días posteriores a
 17 aquella y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la
 18 junta. En caso de juntas universales, el acta llevará bajo sanción de
 19 nulidad, las firmas de todos los asistentes a la reunión.- ARTICULO
 20 DECIMO SEXTO. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA
 21 COMPAÑÍA. La representación legal, judicial y extrajudicial de la
 22 compañía la ejercerá el Gerente General, sin más limitaciones que las
 23 establecidas por la Ley.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. DEL
 24 PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES. La compañía tendrá un
 25 Presidente que será elegido por la junta general para un período de
 26 cinco años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Sus atribuciones
 27 son: uno.- Supervigilar la buena marcha de la compañía y
 28 cumplimiento de las leyes y Estatuto.- dos.- Presidir las juntas según lo

Notaria Séptima del cantón Quito



1 previsto en el Art. Decimosegundo de este Estatuto.- tres.- Convocar a
2 juntas generales.- cuatro.- Ejercer las demás atribuciones que le
3 confiere el Estatuto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO. DEL
4 GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES. La junta general
5 elegirá por un período de cinco años al Gerente General de la compañía,
6 quien podrá ser reelegido por períodos iguales. Sus funciones son las
7 siguientes: uno.- Representar a la compañía judicial y
8 extrajudicialmente, sin más limitaciones que las establecidas por la
9 Ley.- dos.- Organizar las oficinas de la compañía y supervigilar las
10 labores de su personal.- tres.- Nombrar y remover al personal de la
11 compañía, fijar sus remuneraciones de acuerdo con el presupuesto de la
12 empresa y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario.-
13 cuatro.- Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía,
14 administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de
15 valores.- cinco.- Abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas, sin
16 limitación alguna.- seis.- Podrá emitir pagarés, letras de cambio y
17 aceptar estas últimas, realizar inversiones y suscribir contratos, sin
18 limitación alguna.- siete.- Presentar a la junta general ordinaria, un
19 informe anual y balance que refleje la situación económica de la
20 compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de
21 distribución de utilidades.- ocho.- Cuidar bajo su responsabilidad que la
22 compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su
23 correspondencia y archivos de acuerdo a la Ley.- nueve.- Suscribir
24 conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones.- diez.-
25 Convocar a juntas generales y actuar como Secretario de las juntas y
26 suscribir las actas respectivas.- once.- Constituir apoderado o
27 procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente
28 Estatuto.- doce.- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO. SUBROGACIÓN.
2 Cuando faltare el Presidente le subrogará la persona designada por los
3 accionistas. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente
4 General, le reemplazará el Presidente. Todo lo indicado será hasta que
5 la junta general adopte las decisiones pertinentes y sin perjuicio de lo
6 dispuesto por el Art. Ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.
7 PRORROGA DE FUNCIONES. Los administradores de la compañía
8 continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta cuando fueren
9 reemplazados legalmente, no obstante que los períodos para los que
10 fueron nombrados hubieren terminado. En caso de remoción de un
11 administrador, automáticamente quedará fuera de sus funciones desde
12 la fecha que esto suceda.- CAPITULO CUARTO.- ORGANO DE
13 FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO. La junta general
14 nombrará cada año dos comisarios, quienes podrán ser indefinidamente
15 reelegidos. Tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre
16 todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y
17 en interés de la compañía. Estarán sujetos a las normas contempladas en
18 el Art. Doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-
19 CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO Y
20 LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. La compañía
21 formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el
22 cincuenta por ciento (50%) del capital social. En cada anualidad la
23 compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por
24 ciento (10%) para este objeto.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.
25 El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de
26 enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO
27 VIGÉSIMO TERCERO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. En todas las
28 causas de disolución y liquidación de la compañía toda la que

Notaria Séptima del cantón Cuzco



1 hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la junta
 2 general tomada con sujeción a los preceptos legales. Para el caso de
 3 disolución de pleno derecho se estará a lo dispuesto por la Ley de
 4 Compañías y para los casos de disolución voluntaria, asumirá las
 5 funciones de liquidador la persona designada por la junta.- ARTICULO
 6 VIGÉSIMO CUARTO. NORMAS COMPLEMENTARIAS. En lo que
 7 no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se
 8 entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de
 9 Compañías y más leyes aplicables.- CUARTA.- INTEGRACION Y
 10 SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de Mil
 11 Dólares de los Estados Unidos de América (\$1.000), suscrito y pagado
 12 de la siguiente forma: - - - - -

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
OLGA XIMENA VASCONEZ GONZALEZ	400	400	400
SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ JACOME	300	300	300
GIANNELA MARGARITA MORENO GARZON	300	300	300
TOTAL	1.000	1.000	1.000

13
 14
 15 La cantidad pagada en numerario consta del Certificado de Apertura de
 16 Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en el Banco
 17 Pichincha.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de
 18 estilo para la perfecta validez de esta escritura.- HASTA AQUÍ LA
 19 MINUTA, la misma que se encuentra firmada por la Dra. Ximena
 20 Tróccoli M., Abogada con matrícula profesional número tres mil
 21 cincuenta y seis (No. 3056), del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para



Dr. Luis Vargas Hinostroza

00-7

1 el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos
2 legales del caso, leída que les fue por mí, el Notario íntegramente esta
3 escritura a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todas sus
4 partes.- Para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
5 doy fe.-

6
7
8
9

10 Sra. Olga Ximena Vásconez González *N.E.*
11 C.C. No. 1708728983

12 *Olga Ximena Vásconez González*
13
14

15 Sra. Sandra Patricia Sánchez Jácome *N.E.*
16 C.C. No. 040069203-4

17 *Sandra Patricia Sánchez Jácome*
18
19

20 Sra. Giannela Margarita Moreno Garzón *N.E.*
21 C.C. No. 100189473-0

22 *Giannela Margarita Moreno Garzón*
23

24
25
26
27
28

Luis Vargas Hinostroza
EL NOTARIO

Notaría Séptima del cantón QUITO - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 DE NOVIEMBRE DEL 2009

Mediante comprobante No. **854571402**, el (la) Sr. **VASCONEZ**

GONZALEZ OLGA XIMENA

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MAPLEPROJECTS S.A.**

hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías

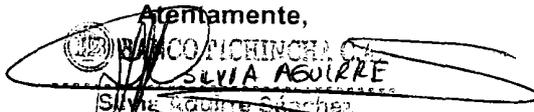
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO

VASCONEZ GONZALEZ OLGA XIMENA	US.\$.	400.00
SANCHEZ JACOME SANDRA PATRICIA	US.\$.	300.00
MORENO GARZON GIANNELA MARGARITA	US.\$.	300.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

SYLVIA AGUIRRE
 Directiva Ejecutiva de Negocios
 Agencia Eloy Alfaro

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

00008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 040069203-4
 SANCHEZ JACOME SANDRA PATRICIA
 CARCHI/TULCAN/TULCAN
 07 NOVIEMBRE 1963
 002-1 0520 01053 F
 CARCHI/ TULCAN
 TULCAN 1963




ECUATORIANA***** V4443V4444
 CASADO FELIX RENAN ANDRADE ROSERO
 SUPERIOR ING. CIVIL
 LUIS SANCHEZ
 LAURA JACOME
 TULCAN 24/08/2007
 24/08/2019
 REN 0105881



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

104-0155 0400692034
 NÚMERO CÉDULA
 SANCHEZ JACOME SANDRA PATRICIA

FICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SANTA FE DE PATATEA ZONA




Santi Sant



ESPACIO EN BLANCO



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO DE IDENTIFICACION Y REGISTRO



CIUDADANIA No 100189473-0
 MORENO GARZON GIANNELA MARGARITA
 IMBABURA/COTACACHI/GARCIA MORENO VILLERIMAS
 18 FEBRERO 1969
 001-1 0038 00038 00F
 IMBABURA/COTACACHI
 GARCIA MORENO VILLERIMAS 1969

[Handwritten signature]
 FRENTE



EQUATORIANA*****

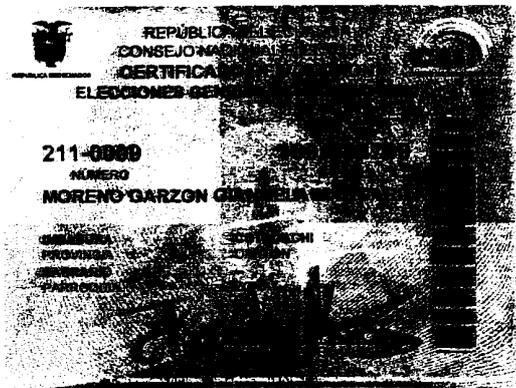
E393314222

CASADO NELSON RUBEN RUEDA RUIZ
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JORGE ALFONSO MORENO
 INES EDELINA GARZON

DUITO 22/04/2007
 22/04/2016

REN 1019365
 Pch



[Handwritten signature]

100189473-0

00009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CANCELACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170872898-3

VASCONEZ GONZALEZ OLGA XIMENA
BOLIVAR GUARANDA / ANGEL POLIVIO CHAVEZ

18^{AV} AGOSTO 1965

FECHA DE NACIMIENTO 08/08/1965 00742 F

BOLIVAR GUARANDA

ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1965

[Firma]

FIRMA DEL CÉDULADO



EQUATORIANA ***** E388913282

GRADO ALFREDO VASQUEZ CASTILLO

SUPERIOR ING. DE EMPRESAS

RODRIGO VASCONEZ PROFESOR

OLGA GONZALEZ

BOLIVAR GUARANDA / ANGEL POLIVIO CHAVEZ

29/11/2007

27/11/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 2631788

Pch




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 FEBRERO 2009

134-0375 NÚMERO

1708728983 CÉCULA

VASCONEZ GONZALEZ OLGA XIMENA

PICHINCHA PROVINCIA

COTACOLLAO PARROQUIA

QUITO CANTON

COTACOLLAO ZONA

[Firma]

PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Firma]

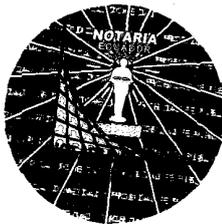
1708728983



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA AUTENTICADA, de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MAPLEPROJECTS S.A., otorgada por: SRA. OLGA XIMENA VÁSCONEZ GONZÁLEZ, SRA. SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ JÁCOME Y SRA. GIANNELA MARGARITA MORENO GARZÓN, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



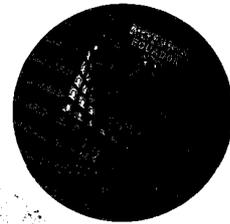
DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

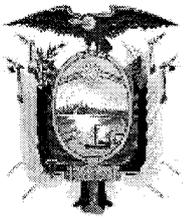


Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía MAPLEPROJECTS S.A., celebrada en esta notaria con fecha veinte y cinco de noviembre del año dos mil nueve, tome nota de la RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.09.005094 emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha siete de diciembre del año dos mil nueve, mediante la cual se APRUEBA la Constitución de la referida Compañía.- sellada y firmada en Quito, veinte y dos de diciembre del año dos mil nueve.

00010

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO





00011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 07 de diciembre de 2.009, bajo el número **0008** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MAPLEPROJECTS S.A."**, otorgada el veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000215**.- Quito, a cuatro de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

W. M. S.
DR. RAÚL GÁYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0002208

Quito, 29 FNE 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MAPLEPROJECTS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL